

**Asunto: Informe sobre el anteproyecto de Ley de la Generalitat para el Fomento de la Responsabilidad Social.**

---

La Subsecretaría de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación ha remitido para su informe el anteproyecto de Ley de la Generalitat para el Fomento de la Responsabilidad Social.

Examinado el contenido del referido proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1. b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante, LOGFPV), el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, se emite el siguiente:

## **INFORME**

### **I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME**

Previamente a proceder al análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo, se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 10/2010, de 9 de julio, atribuye al órgano competente para la emisión del presente informe.



En primer lugar, tal como establece la propia dicción del artículo 9 de la referida Ley 10/2010, de 9 de julio, el informe tiene carácter preceptivo y vinculante.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe, queda circunscrito a la estructura orgánica, métodos de trabajo y personal que se incluyen en el proyecto normativo objeto del informe, quedando al margen del mismo cuestiones y aspectos, tanto de carácter estrictamente jurídico, como presupuestario o de cualquier otra índole reservados normativamente a otros órganos o unidades de la Generalitat Valenciana.

## **II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO**

### **Disposición adicional Segunda. Plan de Formación**

El artículo 95 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV) establece que el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) es el centro encargado de gestionar las acciones formativas de la administración de la Generalitat, así como de coordinar estas con las planificadas por otros centros de formación de personal empleado público existentes en la Generalitat.

También se atribuye al IVAP la participación en la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de otras administraciones públicas, en los términos que se establezcan en los acuerdos de cooperación interadministrativa que pudieran suscribirse.

Debe señalarse que el IVAP es el órgano competente en la formación del personal empleado público que presta servicios en la administración de la Generalitat, en los términos que se define ésta en el artículo 4 de la LOGFPV, pero existen otros órganos competentes en materia de formación en la Generalitat, como pueden ser la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (EVES), el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) o los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRE). Asimismo, también cuentan con sus propios centros u órganos competentes de formación la Administración Local y las



universidades de la Comunitat Valenciana. Todo ello sin perjuicio de la coordinación o participación que puede corresponder al IVAP en la formación del personal empleado público que no presta servicios en la Administración de la Generalitat.

En virtud de lo anterior, en el primer apartado de la disposición adicional segunda deberá eliminarse la referencia *"En el ámbito de la Administración de la Generalitat"* si lo que se pretende es extender el contenido de dicha disposición a las distintas administraciones de la Comunitat Valenciana o, en caso que se pretenda circunscribir su alcance al ámbito de la Administración de la Generalitat, deberá corregirse la redacción haciendo solo referencia al IVAP.

En cuanto a la referencia a la puesta en marcha de un plan de formación específico en materia de responsabilidad social, en el ámbito de la Administración de la Generalitat, no se aprueban planes específicos de formación para materias sectoriales concretas, sino que se agrupan a fin de dotar de una coherencia y homogeneidad al sistema en ese ámbito. Así, por Resolución de 3 de abril de 2017, de la Dirección General de Función Pública, se convocan las acciones formativas del Plan de Formación del personal al servicio de la Generalitat, para el año 2017.

Así pues, se considera que no debería hacerse referencia a que el IVAP aprobará un plan de formación específico en esa materia, otra cosa bien distinta es que en dicho plan se incluyan acciones formativas sobre responsabilidad social o que se apruebe un anexo al mismo, a cuyo efecto debe tenerse en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 154 de la LOGFPV, los planes de formación son objeto de negociación.

De otra parte, teniendo en cuenta que corresponde al IVAP la competencia para la coordinación y programación de las actividades que se incluirán en los citados planes, en materia de formación, las funciones de esa conselleria deberán reducirse a la colaboración y propuesta al IVAP respecto de las actividades que en esas materias se considere conveniente incluir en los planes de formación del personal empleado público.

En consecuencia y por todo lo anterior, deberá modificarse la redacción en el sentido siguiente:



*“El órgano competente en materia de responsabilidad social instará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, a los órganos competentes en materia de formación de las distintas administraciones de la Comunitat Valenciana para que en sus respectivos planes de formación incluyan cursos en materia de responsabilidad social y contratación pública socialmente responsable, a fin de concienciar y formar a su personal empleado público en esta materia”*

Como hemos señalado anteriormente, en caso que se pretenda limitar el alcance de este precepto al ámbito de la Administración de la Generalitat, la redacción anterior solo deberá hacer referencia a la solicitud de inclusión de cursos en el plan de formación del IVAP.

### **III. CONCLUSIONES**

No existe inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto normativo remitido, siempre y cuando se cumplan las observaciones efectuadas en el presente informe.

Es todo cuanto se informa en relación con la propuesta analizada, con independencia de los demás informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Valencia, 19 de mayo de 2017

LA CONSELLERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS  
DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS



Gabriela Bravo Sanestanislaio